



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^os 0924

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1470 del 21 de julio de 2006, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad PROCESADORA DE CARNES NUEVA COLOMBO ALEMANA LTDA, por el incumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos, y ordenó que la misma realizara el pago de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalentes a la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2'040.000.00).

Que esta resolución fue notificada personalmente el 18 de octubre de 2006, al segundo suplente del gerente de la sociedad PROCESADORA DE CARNES NUEVA COLOMBO ALEMANA LTDA Sr. Héctor Lombana Rojas identificado con cédula de ciudadanía No 17.065.413.

Que mediante radicación 2006ER55095 del 24 de noviembre de 2006, la señora LINA LOMBANA CASTELLANOS, en su calidad de representante legal de la sociedad PROCESADORA DE CARNES NUEVA COLOMBO ALEMANA LTDA., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No 1470 del 23 de noviembre de 2006, en el que solicita se modifique o anule la Resolución citada, y se realice visita de un funcionario del DAMA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

0924

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que la parte recurrente solicitaModificar o Anular la Resolución No 1470 del 21 de julio de 2006....., así mismo, solicita"visita del funcionario del DAMA, para comprobar que los ocho días posteriores a la primera visita realizada por la funcionaria Ing. NUBIA ARLEY LEON LOPEZ, se modificó y se hicieron las recomendaciones para adecuación y buen funcionamiento de la caja y la red atrapa grasas para así cumplir con la norma del medio ambiente de aguas residuales"....., con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se resumen:

En primer lugar manifiesta su inconformismo respecto al folio III parágrafo sexto de la resolución impugnada el cual dice textualmente..... El incumplimiento a la normatividad ambiental AUN SE MANTIENE, esta afirmación es falsa habiendo incumplido el funcionario del DAMA a una segunda visita, la cual nunca se efectuó, así mismo, manifiesta que para sancionar disciplinariamente se debe proceder a un debido proceso en equidad y justicia.

De otra parte, informa que....."para el mejoramiento del medio ambiente en lo físico actualmente se está cumpliendo y en lo pertinente a lo legal con normas del DAMA nuestra empresa se compromete a cumplirlas en especial las normas conferidas por el Decreto 330 de 2003, en concordancia con la ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001....."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Que una vez evaluado el recurso presentado por la representante legal de la sociedad PROCESADORA DE CARNES NUEVA COLOMBO ALEMANA LTDA., se concluye que éste fue interpuesto en el término previsto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y que reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 del mismo, razón por la cual es procedente entrar a realizar el análisis de fondo del mismo con el fin de resolverlo.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0924

Que con fundamento en las disposiciones legales y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que este Despacho no encuentra pertinente ni conducente los argumentos incoados por la parte recurrente, toda vez que los mismos versan sobre los hechos relacionados en los conceptos técnicos No 5306 del 8 de julio de 2005 y 1960 del 27 de febrero de 2006.

Que en relación con el primer argumento, el cual cita que es "falsa la afirmación ... El incumplimiento a la normatividad ambiental AUN SE MANTIENE"..... este despacho considera que no es procedente toda vez que no esta desvirtuando la infracción ambiental contenida en el concepto técnico 5306 del 8 de julio de 2005 y se esta evidenciando la continuidad del incumplimiento a la normatividad ambiental de acuerdo al concepto técnico 1960 del 27 de febrero de 2006 cuyo objetivo fue la evaluación de los descargos presentados mediante radicados DAMA 47324 del 20 de diciembre de 2005 y el 47922 del 23 de diciembre de 2005, así mismo se demuestra el incumplimiento mediante el documento Consecutivo EAAB 0910-2005-ASB1017 Convenio Zona 3.

Que al respecto es importante señalar que los Conceptos Técnicos, son considerados como actos preparatorios. Según la definición dada por el Tratadista Luis Enrique Berrocal, "Se consideran actos preparatorios los que contribuyen a formar el juicio o criterio de la administración para decidir la actuación administrativa correspondiente. Más que procurar el impulso de la actuación, su objeto es el de contribuir a formar la decisión o el acto que le pone fin. Por consiguiente se consideran como tales los conceptos, dictámenes, consultas, propuestas, etc. En todo caso no entrañan o implican orden o decisión alguna para el desarrollo de la actuación administrativa

Que en relación con el argumento esgrimido por el recurrente, relacionado con el proceder a un debido proceso en equidad y justicia, este Despacho considera que se ha dado absoluto respeto a los derechos de los sujetos procesales, en observancia estricta de los procedimientos y reglas señaladas por la ley para la adopción de las decisiones administrativas, prueba de ello obra en el expediente dentro del cual se encuentra la evaluación de los descargos acogidos mediante el concepto técnico No 1960 del 27 de febrero de 2006.

Que respecto a la solicitud de realizar visita técnica este despacho considera que no es conducente ni pertinente practicar la misma, toda vez que para este procedimiento se están calificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar las cuales fueron evaluadas mediante los conceptos técnicos citados en la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

U S 09 2 4

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 6 de la Constitución Política señala que "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Que el artículo 95 de la Carta Política prevé que "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: ... 8) proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, prevé que "Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del medio Ambiente o por la Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones: ... 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio..." 6) Ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano..".

Que con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde al DAMA el otorgamiento de licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones dentro del territorio de su jurisdicción, y la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

✓

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

ES 09 2 4

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, establecen la obligación de registrar los vertimientos, por parte de quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA.

Que el art. 3 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, indica que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de Alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares señalados en la misma.

Que el art. 4 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, cita que los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras, etc.)

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

15 09 2 4

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 1470 del 21 de julio de 2006, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución, a la señora LINA FERNANDA LOMBANA CASTELLANOS, en su calidad de representante legal de la sociedad PROCESADORA DE CARNES NUEVA COLOMBO ALEMANA LTDA Nit 860045409-2, o quien haga sus veces, en la Calle 5 C No 29 – 56 de la localidad de los Mártires de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y uso del agua y a la Oficina Financiera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de los Mártires, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

24 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Rincón
Revisó: Diego Díaz
Exp. DM-08-05-969

Bogotá sin indiferencia

6